



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2025-A-MDL/CH/C

Livitaca, 22 de mayo del 2025.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

##### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0140-2024-A-MDL/CH/C de fecha 23 de mayo del 2024, Informe N° 0459-2025/MDL/GSLP/ERUG de fecha 16 de mayo del 2025, Informe N° 650-2025-MD-LIVITACA/GDTI-ILAB de fecha 20 de mayo del 2025 y el Informe Legal N° 0298-2025-OGAJ-MDL/CH de fecha 22 de mayo del 2025, solicitud de Rectificación de Resolución de Alcaldía N° 0140-2024-A-MDL/CH/C, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de su administración, con ejecución al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, se entiende por error material a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad, y la rectificación de este error no debe implicar un cambio en lo decidido, por cuanto escapa del ámbito propio de la rectificación que puede hacer la administración en forma libre y confundirse con los supuestos de nulidad de los actos administrativos que tiene como presupuesto la existencia de un elemento invalidable. En suma, el error material y el error aritmético ha de reunir determinadas características, a saber: ostensibles, manifiestos e indiscutibles, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solas, sin necesidad de mayores razonamientos,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



manifestándose prima facie por su sola lectura, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente;

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en la S.T.C. Exp. N° 2451-2003-AA, del 28.10.2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración lo siguiente. "La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejem. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...);"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0140-2024-A-MDL/CH de fecha 23 de mayo del 2024, se resuelve:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación del Contrato de obra, respecto a la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico en los Sectores de Jalcco, Chalhurota y Pujuñahui de la Comunidad Campesina de Jalcco del Distrito de Livitaca – Provincia de Chumbivilcas – Departamento Cusco";

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el saldo a favor del contratista "Consortio Constructores del Sur" por la suma de S/. 315,878.81 (Trescientos Quince Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 81/100 soles) (...)"

Que, mediante Informe N° 0459-2025/MDL/GSLP/ERUG de fecha 16 de mayo del 2025, el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos (E) Ing. Euler Rafael Uscamayta Guzmán, solicita rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0140-2024-MDL/CH/C de fecha 23 de mayo del 2024, que aprueba la liquidación de Contrato de Obra de la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR, empresa que ejecuto la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES DE JALCCO, CHALHUAROTA Y PUJUÑAHUI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JALCCO DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe N° 650-2025-MD-LIVITACA/GDTI-ILAB de fecha 20 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (E), Ing. Iván Luis Álvarez Béjar, remite solicitud de rectificación de Resolución de Alcaldía N° 140-2024-A-MDL/CH/C, de fecha 23 de mayo del 2024, que aprueba la liquidación de Contrato de Obra de la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR, empresa que ejecuto la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES DE JALCCO, CHALHUAROTA Y PUJUÑAHUI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JALCCO DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe Legal N° 0298-2025-OGAJ-MDL/CH de fecha 22 de mayo del 2025, emitido y firmado por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Livitaca – Abg. Pavel Vidal Romero, considera procedente lo solicitado;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil, con las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE RECTIFIQUE**, el error material incurrido en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0140-2024-A-MDL/CH/C**, de fecha **23 de mayo del 2024**, debiendo tenerse por corregido en el texto de la Resolución en donde se advierte dicha imprecisión en los siguientes términos:

#### DICE:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación del Contrato de obra, respecto a la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES DE JALCCO, CHALHUAROTA Y PUJUÑAHUI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JALCCO DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

#### DEBE DECIR:

**"(...)ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Liquidación del Contrato de Obra, respecto a la ejecución de obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES DE JALCCO, CHALHUAROTA Y PUJUÑAHUI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JALCCO DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por el monto de S/. 4,982,558.59 (Cuatro Millones Novcientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 59/100 soles) Inc. IGV.

#### DICE:

**"(...)ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, el saldo a favor del contratista **"CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR"** por la suma de S/. 315,878.81 (Trescientos Quince Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 81/100 soles) (...).

#### DEBE DECIR:

**"(...)ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR**, el saldo a favor del contratista **"CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR"**, por la suma de S/. 314,020.04 (Trescientos Catorce Mil Veinte con 04/100 soles).

**Según el siguiente cuadro resumen:**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



ITEM	CONCEPTO	MONTOS PAGADOS SIN IGV	MONTOS RECALCULADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
1	DE LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL	3,433,323.08	3,804,628.43	371,305.35
	DEDUCTIVO DE OBRA N°01	0.00	0.00	0.00
	MAYORES METRADOS N°01	63,639.24	63,639.24	0.00
	TOTAL VALORIZACIONES	3,496,962.32	3,868,267.67	371,305.35
2	REAJUSTES DE PRECIOS REAJUSTES AL CONTRATO PRINCIPAL	463,596.58	347,175.65	-116,420.93
	REAJUSTES AL ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE	0.00	0.00	0.00
	REAJUSTE A MAYORES METRADOS N°01	0.00	7,063.96	0.00
	TOTAL REAJUSTES	463,596.58	354,239.61	-109,356.97
3	DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDE (ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES)			
	TOTAL DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
4	ADELANTOS OTORGADOS			
	TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
5	RESUMEN DE VALORIZACIONES PAGADAS INCLUYEN REAJUSTES Y DEDUCCIONES			
	MONTOS TOTAL, SIN IGV	3,960,558.90	4,222,507.28	261,948.38
6	OTROS VALORIZACIONES FINAL DE LIQUIDACION RECALCULADOS SIN REAJUSTES SIN DEDUCCIONES Y SIN IGV	0.00	0.00	0.00
	VALORIZACION LIQUIDACION DE OBRA SIN IGV	0.00	0.00	0.00
	SALDO DE VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO SIN IGV	0.00	0.00	0.00
	REAJUSTE SALDO DE VALORIZACIONES	0.00	0.00	0.00
7	DEDUCCIONES SALDO DE VALORIZACIONES ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
	DEDUCCIONES SALDO DE VALORIZACIONES ADELANTO MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	SALDO FAVOR CONTRATISTA SIN IGV	0.00	0.00	0.00
8	DEUDAS PENDIENTES ACUERDO MEDIANTE ACTA DE CONCILIACION	0.00	0.00	0.00
	PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
9	MULTA POR DEMORA EN TERMINO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	SALDO A CANCELAR (5)-(9)		VAL.FINAL LIQ VAL RECALCULADA	FAVOR DEL CONTRATISTA
10	MONTOS VALORIZADOS RECALCULADOS CON REAJUSTES Y DEDUCCION	3,960,558.90	4,222,507.28	261,948.38
	IGV 18%	712900.60	760051.31	47150.71
11	MONTO RECALCULADO CON IGV	4,673,459.50	4,982,558.59	309,099.09
12	INTERESES VALOR, INTERESES RETRASO DE PAGO - CONTRATO PRINCIPAL	0.00	4,529.33	4,529.33
	VALOR, INTERESES RETRASO DE PAGO - MAYORES METRADOS N°01	0.00	2,250.39	2,250.39
	TOTAL, VALORIZACIONES	0.00	6,779.72	6,779.72
	MONTO A DEDUCIR DE LOS METRADOS NO EJECUTADOS (INFORME TECNICO DE EVALUACION, CUANTIFICACION Y VERIFICACION DE PARTIDAS EJECUTADAS)	0.00	1,858.17	1,858.17
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA				314,020.64

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE RATIFICA,** la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0140-2024-A-MDL/CH/C, de fecha 23 de mayo del 2024, en todo lo demás que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Tesorería y demás áreas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Lic. Adm. Richy delido Ugarte  
ALCALDE  
DNI. 46084173